

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE NETINCLUB Y LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
(FUNDECOR) PARA ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL**

En Córdoba, a 20 de Febrero de 2018

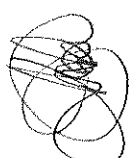

REUNIDOS

De una parte, D. Librado Carrasco Otero, como Presidente de la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, con CIF: G14463319, designado por el Patronato de la Fundación con fecha 31 de Julio de 2014, actuando en función de las competencias que tiene asignadas en el art. 18 de los Estatutos de la Fundación.

Y de otra parte, D. Sergio Rodríguez Sánchez, presidente de Networking Investir Club SL, en nombre y representación de la misma, con CIF: B56088511, domiciliada en calle San Pablo 2 de Córdoba, conocido como Netinclub,

Se reconocen mencionadas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

- 
- 
- I. Que La Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR) fue reconocida e inscrita mediante Orden de 5 de Febrero de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA, 53 de 3-03-1998). Actualmente se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el número de inscripción CO/620, Sección 1ª y se encuentra incluida entre las entidades reguladas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.
 - II. Que de conformidad con el artículo 5 de sus Estatutos, la Fundación tiene dentro de sus fines promover programas, estudios e iniciativas centradas en la incorporación de los jóvenes en general y universitarios en particular, al mundo laboral, fomentando su empleabilidad, promover y desarrollar actividades de formación en general, promover programas de prácticas en empresas para alumnos y titulados universitarios, tanto nacionales como internacionales. Promover y colaborar con programas e iniciativas relativas al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial, en especial en el ámbito universitario e impulsar iniciativas de acercamiento entre antiguos alumnos, profesionales y empresas y la Universidad de Córdoba.
 - III. Que Networking Investor Club SL, está interesado en promover la financiación

privada en proyectos que provengan de Fundecor.

A los fines aludidos, las dos partes han acordado celebrar un convenio de colaboración en actividades en actividades de interés general.

Ambas partes formalizan el presente convenio sujetándolo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Este convenio reviste el carácter de un acuerdo marco y tiene como finalidad establecer el vínculo general de colaboración entre ambas instituciones en sus campos de interés común; fomento del empleo y la empleabilidad, formación, transferencia de conocimiento, innovación y empleabilidad, entre otros.

El presente convenio de colaboración tiene como objeto incrementar la empleabilidad y emprendimiento de los jóvenes.

SEGUNDA.- A fin de alcanzar dicho objeto,

Networking Investor Club SL se compromete a:

- a) Colaborar con los programas de emprendimiento gestionados por FUNDECOR
- b) Evaluar la viabilidad de las ideas de negocio de los jóvenes emprendedores formados en los programas de emprendimiento gestionados por FUNDECOR
- c) Facilitar el acceso a las rondas de inversión a aquellos proyectos empresariales viables según los criterios establecidas en las mismas, señalando en la misma el programa de emprendimiento del que procede
- d) Dar difusión entre los solicitantes de sus rondas de inversión de la existencia de los programas de emprendimiento y premios a emprendedores gestionados por FUNDECOR
- e) Facilitar la asistencia del Presidente y del Director Gerente, y hasta un máximo de dos acompañantes por reunión, a las reuniones de Netinclub, con el objeto de conocer el desarrollo de las rondas de inversión y de la situación de los proyectos presentados

FUNDECOR se compromete a:

- a) Dar difusión entre los participantes de los programas de emprendimiento gestionados la existencia y posibilidad de ser evaluados por NETINCLUB.
- b) Dar difusión entre los participantes de los programas de emprendimiento gestionados la existencia y posibilidad de participar en una ronda de inversión organizada por NETINCLUB
- c) Evaluar las ideas de negocio presentadas por posibles emprendedores participantes en las rondas de inversión de NETINCLUB con el objeto de que puedan participar en alguno de los programas de emprendimiento y premios gestionados por FUNDECOR.
- d) Asesorar sobre posibles socios estratégicos a aquellos emprendedores que hayan presentado sus ideas en las rondas de inversión de NETINCLUB.
- e) Facilitar posibles ideas de negocio en diferentes estados de madurez a NETINCLUB

TERCERA.- A partir de la firma del presente convenio, se constituirá una comisión mixta, compuesta por el presidente de Networking Investor Club SL, su CEO, el Presidente Ejecutivo de FUNDECOR y el Director Gerente de FUNDECOR, que se ocupará de impulsar, coordinar, atender y evaluar las acciones pertinentes para el desarrollo del convenio.

CUARTA.- El presente convenio entrará en vigor a los efectos establecidos el día de su firma por ambas partes, y su duración será de dos años prorrogables por periodos similares, salvo denuncia expresa de alguna de las dos partes efectuada con dos meses de antelación a la expiración del mismo.

QUINTA.- NETINCLUB Y FUNDECOR colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para la correcta ejecución de lo pactado.

SEXTA. - Networking Investor Club SL está comprometido con la Igualdad y No Discriminación, por lo que, en el marco de las presentes relaciones, las partes se comprometen a respetar y actuar conforme el citado compromiso.

SÉPTIMA.- Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciarlo comunicándolo por escrito a las otras partes con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de las actividades y Convenios Específicos que estén en vigor.

OCTAVA.- Las cuestiones litigiosas a las que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta, se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Para cualquier discrepancia que pudiera surgir respecto al cumplimiento de este acuerdo, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Córdoba, renunciando en su caso, al fuero que pueda corresponderles.

NOVENA.- Protección de datos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), es intención de las partes establecer las obligaciones y responsabilidades que corresponden a cada una de ellas en el tratamiento de los datos de carácter personal, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos con fines distintos a los previstos. Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas.

A los efectos de los artículos 12.2 y 9.1. De la LOPD, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, las medidas de seguridad que deben adoptarse en el sistema de información de FUNDECOR son las de nivel básico.

En caso de introducirse datos con un nivel de sensibilidad distinto del señalado, FUNDECOR se compromete a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias. Es responsabilidad de este último adoptar y mantener actualizadas las medidas de seguridad exigidas en el Real Decreto 1720/2007.

El responsable del tratamiento podrá llevar a cabo los controles que considere necesarios para comprobar que se ha adoptado las medidas de seguridad establecidas.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos, podrán ser

ejercidos por los interesados en cualquier momento.

Según se recoge en el artículo 4 de la LOPD, una vez finalizado el periodo de prácticas se mantienen los datos actualizados y útiles, cesada la actividad los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la cual hubieran sido recabados o registrados.

Las partes se comprometen a respetar, en el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este documento, toda la legislación y normativa que resulte aplicable, muy en particular, las obligaciones impuestas y determinadas por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Cada parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de dicha legislación y normativa.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede las partes firman por duplicado ejemplar en lugar y fechas arriba indicadas.

POR FUNDECOR



D. Librado Carrasco Otero

POR NETWORKING INVESTOR CLUB SL



D. Sergio Rodríguez Sanchez